Ley Nº 662

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1928

Congreso.—Prorrógase sus sesiones hasta noventa útiles..

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Prorróganse las sesiones de la presente legislatura ordinaria, hasta los noventa días útiles, a que se refiere el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz. 24 de octubre de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRION V.

F. Peredo, S.S.—Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.—Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.---La Paz, a 30 de octubre de 1928.

H. Siles.--- Mariano Zambrana.

Es conforme:

E. Boada, Oficial Mayor de Gobierno.